



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299,párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,217.50
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,198.75
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,438.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75

BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

Acuerdo, que modifica el Acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el día 11 de Febrero de 1994, a través del cual se Decretó la utilidad Pública y la Expropiación de una Superficie de 1,135-48-71.57 Hectáreas del Sur de Nogales, Sonora

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO

**TOMO CLXXII
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 21 SECC. VI
JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE AÑO 2003**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE PREVIENE EL ARTICULO 79, FRACCIONES I Y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, FRACCIONES XV Y XVI, 3 Y 4 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA Y;

CONSIDERANDO

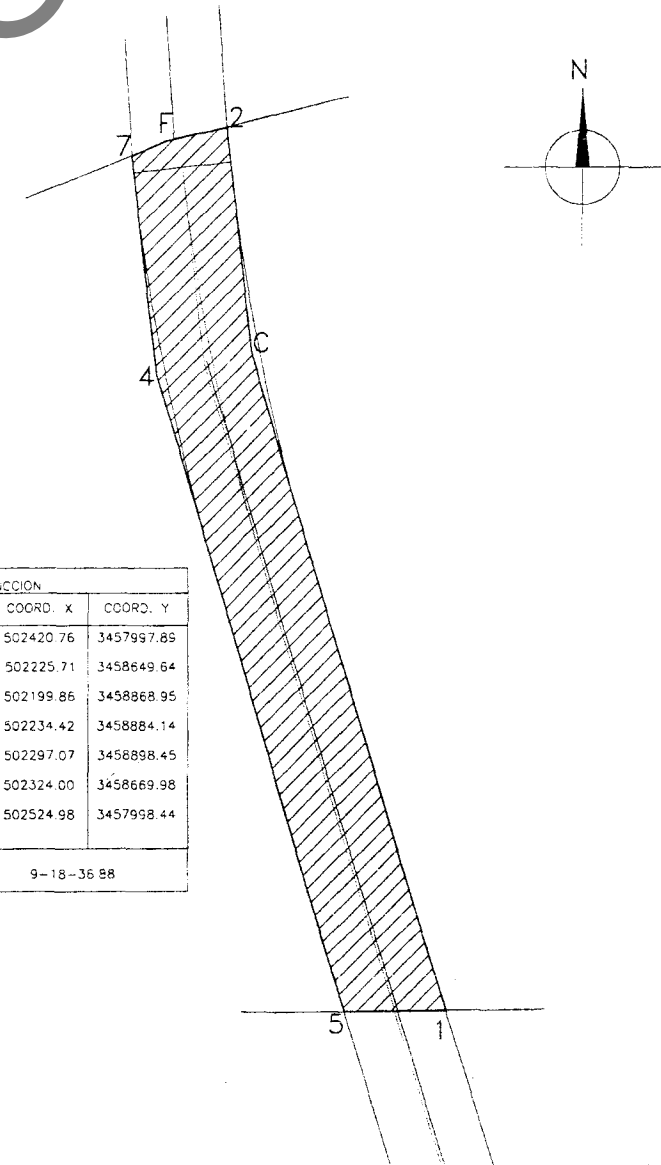
I.- Que por acuerdo del Titular de este Poder Ejecutivo expedido el día 11 de febrero de 1994 y publicado en la edición especial número 2 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 16 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la ocupación de varios lotes de terreno con una superficie total de 1,135-48-71.57 hectáreas localizada al sur de la ciudad de Nogales, Sonora, con el objeto de construir un libramiento carretero y apoyar el desarrollo industrial que habría de quedar asentado paralelamente al referido libramiento.

II.- Que en el acuerdo expropiatorio de la referencia fue incluido un predio identificado como B-31-3-0078 con una superficie de 374-14-46.58 hectáreas, especificándose como propietarios afectados a los CC. David Trujillo Valenzuela y Librada Montoya de Trujillo.

III.- Que de la superficie referida en el punto considerativo anterior solamente fue utilizada para los fines de la expropiación una fracción de 9-18-36.88 hectáreas, que actualmente se encuentra ocupada por el libramiento carretero ubicado sobre los lados poniente y sur de la ciudad de Nogales, Sonora.

CARRETERA DE LIBRAMIENTO FISCAL
MUNICIPIO NOGALES SONORA
AREA AFECTADA: 9-18-36.88 HAS.

CUADRO DE CONSTRUCCION					
LADO	RUMBO	DISTANCIA	VR	COORD. X	COORD. Y
5-4	N 16d39'42" W	680.32	S	502420.76	3457997.85
4-7	N 6d43'20" W	220.83	4	502225.71	3458649.64
7-F	N 66d16'50" E	37.75	7	502199.86	3458868.95
F-2	N 77d7'48" E	64.27	F	502234.42	3458884.14
2-C	S 6d43'20" E	230.05	2	502297.07	3458898.45
C-1	S 16d39'42" E	700.97	C	502324.00	3458669.98
1-5	S 89d41'45" W	104.22	1	502524.98	3457998.44
AREA DEL POLIGONO Hcs.				9-18-36.88	



poseedores del inmueble afectado por conducto de la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- GENARO ENCINAS EZRRE.- RUBRICA.-

IV.- Que revisados que fueron los estudios técnicos y las proyecciones que sirvieron como antecedente del acto expropiatorio del caso, se ha llegado a la conclusión de que, por su ubicación y características topográficas, la fracción de 364-96-09.78 hectáreas que resulta al restarse 9-18-36.88 hectáreas del área de 374-14-46.58 hectáreas que integran el predio identificado en la expropiación con el número B-31-3-0078, es absolutamente innecesaria para el objetivo expropiatorio original, puesto que dicha área superficial no es requerida, ni de forma directa ni de modo indirecto, para la construcción del libramiento carretero o el apoyo industrial correlativo que constituyen las causas básicas de la relacionada expropiación, lo que inclusive queda resaltado por el hecho de que, sobre dicho predio, no se ha cumplido hasta la fecha con el propósito de su expropiación, no obstante que ya han transcurrido más de ocho años desde que se expidió el decreto correspondiente, e inclusive encontrándose ocupado actualmente por sus poseedores reales, quienes han mantenido dicho hecho posesorio sin interrupción desde la fecha del decreto mencionado.

V.- Que al practicarse una revisión del levantamiento físico de linderos y los estudios topográficos que fueron realizados previamente al acto expropiatorio por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado, así como de las inscripciones registrales y catastrales del predio que se viene refiriendo, se llega a la conclusión de que el decreto de expropiación original incluye un error de apreciación en lo que se refiere a la identificación de los particulares afectados por dicho acto de autoridad, por lo que es de justicia reconocer y dejar especificado que los propietarios y poseedores reales del predio, tanto en la fecha de la expropiación como ahora mismo, han sido y son los CC. Fernando Gustavo Valenzuela Navarro, Ernesto Valenzuela López, las Sucesiones de José María, Octavio, Carlos y Rafael, todos Valenzuela López y la Sucesión de Jesús Mendivil Trujillo.

VI .- Que por lo expuesto procede dejar insubsistente la expropiación de la superficie de 364-96-09.78 hectáreas que se refiere en el punto considerativo

IV, o sea el predio identificado como B-31-3-0078 excluyéndose la fracción de 9-18-36.88 referida en el punto considerativo III, reconociéndose como sus propietarios y poseedores originales a los particulares referidos en el punto considerativo anterior, a quienes se dejará en la posesión pacífica que ejerce individualmente cada uno sobre las diversas porciones que integran el multicitado predio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracción I y XVII, de la Constitución Política Local y 2, fracciones I, II, IV y XVI, y 10 de la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA EL ACUERDO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1994, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECRETÓ LA UTILIDAD PÚBLICA Y LA EXPROPIACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 1,135-48-71.57 HECTAREAS, UBICADAS AL SUR DE NOGALES, SONORA, PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL NUMERO 2 DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DEL MISMO MES Y AÑO.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el acuerdo emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el día 11 de febrero de 1994, a través del cual se decretó la utilidad pública y la expropiación de una superficie de 1,135-48-71.57 hectáreas, ubicada al sur de Nogales, Sonora, publicado en la edición especial numero 2 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 16 del mismo mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- La modificación a que se contrae el presente acuerdo consiste en excluir del acto expropiatorio la superficie de 364-96-09.78 hectáreas que resulta de restar 9-18-36.88 hectáreas del predio de 374-14-46.58 hectáreas que fue identificado como B-31-3-0078 en el anexo 2 del acuerdo expropiatorio original, a cuya consecuencia se deja insubsistente la expropiación de dicha área superficial decretada originalmente en perjuicio de los CC. David Trujillo Valenzuela y Librada Montoya de Trujillo, quedando consecuentemente firme la afectación de la precitada porción de 9-18-36.88 hectáreas, con los datos de localización, medidas y colindancias que aparecen en el anexo único de este acuerdo, debiendo dejarse en posesión del predio de 364-96-09.78 hectáreas que se excluye de la expropiación a quienes actualmente y desde la fecha del decreto expropiatorio se encuentran en ejercicio de dicho derecho, que son los CC. Fernando Gustavo Valenzuela Navarro, Ernesto Valenzuela López, las Sucesiones de José Maria, Octavio, Carlos y Rafael, todos Valenzuela López y la Sucesión de Jesús Mendivil Trujillo, en las superficies que posee individualmente cada uno sobre dicho predio.

ARTICULO TERCERO.- El resto del acuerdo expropiatorio original y sus modificaciones posteriores quedan intocadas y subsisten en sus términos.

ARTICULO CUARTO.- Procédase a inscribir el presente acuerdo modificatorio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, y háganse las tildaciones y anotaciones marginales y parciales del caso, tanto en la inscripción número 28,130, volumen 94, de la Sección I, de dicho Registro, como en las correspondientes al predio a que se ha hecho referencia en este acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese inmediatamente por primera vez el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y, por segunda ocasión, quince días después de aparecida la primera publicación. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los propietarios y